

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1153 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 OCT 2015

VISTOS:

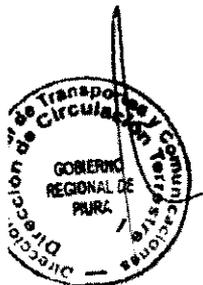
Resolución Directoral Regional N° 0646-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de Julio de 2015, Informe N° 3038-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Octubre de 2015, Informe N° 1515-2015/GRP-440010-440011 de fecha 22 de Octubre de 2015, y demás actuados en cincuenta y siete (57) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0646-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 01 de julio de 2015, por medio de la cual se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **NORTEÑITO TOURS SAC** por la infracción del **CODIGO F.1** del Anexo 2 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC consistente en prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 1 UIT.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución de Apertura a la Empresa **NORTEÑITO TOURS SAC**, la cual fue recepcionada el día 07 de julio de 2015 por Mariano García Robledo identificado con DNI N° 02895136 quien señalo ser Trabajador, conforme se observa de la Hoja de Distribución que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Cuarto de la citada Resolución.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se observa que la Empresa **NORTEÑITO TOURS SAC**, no ha cumplido con presentar sus descargos en el plazo de ley con el propósito de ejercer su derecho de defensa dentro del presente procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber sido debidamente notificada, en consecuencia, se debe considerar que la referida administrada tenía al momento de la intervención, efectuada el 20 de agosto de 2014, la posesión del vehículo con placa de rodaje **P1F-796** y se encontraba realizando un servicio de transporte de pasajeros en la ruta Piura - Talara sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas, teniendo en cuenta que el inspector consignó el Manifiesto de Pasajeros 0001 - N° 001876, máxime que la Empresa



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1153, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 OCT 2015

NORTEÑITO TOURS SAC mediante la Resolución Directoral Regional N° 0501-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 07 de abril de 2014 fue sancionada con la CANCELACION DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, de lo antes colegido, la referida Empresa teniendo pleno conocimiento de su sanción, realizó un servicio de transporte de pasajeros y es consciente que no obtuvo la autorización para realizarlo, por lo que, al carecer de elementos probatorios que logren demostrar la ausencia de su responsabilidad en la comisión del hecho infractor imputado, debe procederse a la aplicación de la sanción de 1 UIT vigente al momento de la intervención correspondiente a la infracción del CÓDIGO F.1, equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 3,850.00), en virtud de lo establecido por el numeral 121.1 del art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos (...)"

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa NORTEÑITO TOURS SAC, con **MULTA DE 1 UIT** equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 3,850.00), por la infracción de **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como muy grave, en mérito a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1153** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **30 OCT 2015**

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **NORTEÑITO TOURS SAC**, en su domicilio sito en Mz. L Lote 24 UPIS P. Libre Los Olivos (Sector Nor Oeste) Piura, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JALMI TSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

